

“Por la cual se radica la documentación para adelantar actividades de Enajenación de Inmuebles Destinados a Vivienda del Proyecto **EDIFICIO MILAN CONDOMINIO**”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA “INVISBU”

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 048 de 1995 y artículo 71 de la Ley 962 de 2005 Reglamentado por el Decreto Nacional 2180 de 2006, y Modificado por el art. 185, del Decreto Nacional 019 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo primero del Acuerdo 048 de 1995, por el cual se creó el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga, el cual en adelante se denomina INVISBU, establece su naturaleza como establecimiento público del orden Municipal y como tal tendrá autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargado de desarrollar sus actividades conforme a las reglas del Derecho Público.

Que, el Numeral 8 del artículo 7 del Decreto 0254 de 2001 reglamentario del Acuerdo 048 de 1995, establece que el Director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga –INVISBU–, le compete suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, de conformidad con el Acuerdo 048 de 1995 le corresponde al INVISBU ejercer las funciones trasladadas al Municipio mediante el Decreto 405 de 1994, con referencia a la función de ejercer la inspección y vigilancia de lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2180 de 2006, Modificado por el artículo 185 del Decreto Nacional 019 de 2012, y el Artículo 2.2.5.3.1 del decreto 1077 de 2015.

Que, dentro de las anteriores funciones se encuentra el de llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades contempladas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979.

Que, la persona jurídica **CORAL CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900131565-6, se inscribió en el registro de constructor o enajenador con el número de registro 028/2008, mediante Resolución 1050 del catorce (14) de octubre de 2008, modificada por la Resolución No. 350 del 22 de abril de 2015.

Que, la Curaduría Urbana de Bucaramanga No. 1 expidió las siguientes Licencias:

- Licencia de modificación de licencia vigente –ampliación No. 68001-1-20-0210, de la Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva No.

68001-1-13-0152, prorrogada con la Licencia No. PRO-0049-18. con vigencia hasta el veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Que, la persona jurídica **CORAL CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900131565-6, y representada legalmente por el señor **GUILLERMO ARENAS JOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.830.342, presentó ante el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU, toda la documentación establecida en el artículo 71 de Ley 962 de 2005 Reglamentado por el Decreto Nacional 2180 de 2006, y Modificado por el art. 185, del Decreto Nacional 019 de 2012, y Artículo 2.2.5.3.1 del decreto 1077 de 2015, del Proyecto **EDIFICIO MILAN CONDOMINIO**, el cual se encuentra conformado por dos etapas, en total de 105 apartamentos, 3 locales y áreas de parqueo, ubicado en la Calle 32 No. 31 -34/10/20 y Carrera 31 No. 32 – 17, del Municipio de Bucaramanga.

Que, de conformidad con el boletín de Nueva Nomenclatura No. N210036 de fecha veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), expedido por la Curaduría Urbana de Bucaramanga No. 1, la nomenclatura del predio 01-02-0052-0001-000, en el cual se encuentra localizado el Proyecto **EDIFICIO MILAN CONDOMINIO**, se identifica así:

NOMENCLATURA

CALLE 32 No. 31 – 34 – Acceso Local 1

CALLE 32 No. 31 – 10 Acceso Local 2

CALLE 32 No. 31 – 20 Acceso Principal al Edificio Lobby acceso y apartamentos

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 701 – 702 – 703 – 704 – 705

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 801 – 802 – 803 – 804 – 805

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 901 – 902 – 903 – 904 – 905

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 1001 – 1002 – 1003 – 1004 – 1005

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 1101 – 1102 – 1103 – 1104 – 1105

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 1201 – 1202 – 1203 – 1204 – 1205

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 1301 – 1302 – 1303 – 1304 – 1305

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 1401 – 1402 – 1403 – 1404 – 1405

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 1501 – 1502 – 1503 – 1504 – 1505

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 1601 – 1602 – 1603 – 1604 – 1605

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 1701 – 1702 – 1703 – 1704 – 1705

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 1801 – 1802 – 1803 – 1804 – 1805

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 1901 – 1902 – 1903 – 1904 – 1905

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 2001 – 2002 – 2003 – 2004 – 2005

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 2101 – 2102 – 2103 – 2104 – 2105

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 2201 – 2202 – 2203 – 2204 – 2205

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 2301 – 2302 – 2303 – 2304 – 2305

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 2401 – 2402 – 2403 – 2404 – 2405

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 2501 – 2502 – 2503 – 2504 – 2505

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 2601 – 2602 – 2603 – 2604 – 2605

CALLE 32 No. 31 – 20 apartamento 2701 – 2702 – 2703 – 2704 – 2705

CARRERA 31 No. 32 – 17 Accesos Local 3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Radicar la documentación presentada por la persona jurídica **CORAL CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900131565-6, y representada legalmente por el señor **GUILLERMO ARENAS JOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.830.342, para adelantar actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda y comercio del Proyecto **EDIFICIO MILAN CONDOMINIO**, el cual se encuentra conformado por dos etapas, en total de 105 apartamentos, 3 locales y áreas de parqueo, ubicado en la Calle 32 No. 31 -34/10/20 y Carrera 31 No. 32 – 17, del Municipio de Bucaramanga.

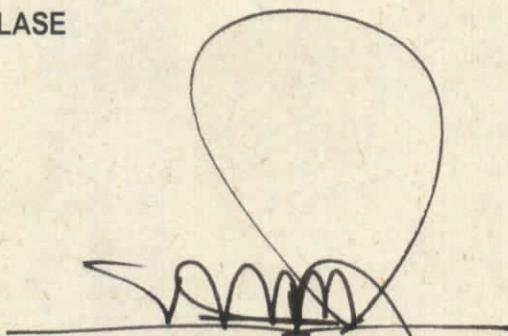
ARTÍCULO SEGUNDO: La documentación relacionada en los considerandos de la presente Resolución, estará a disposición de los compradores de dicho plan en todo momento con el objeto de que sobre ellos efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de su adquisición.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que la copia de esta Resolución sea exhibida en un lugar visible en los puntos de venta a efecto de permitir a los eventuales interesados del conocimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a la solicitante jurídica **CORAL CONSTRUCTORES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900131565-6, y representada legalmente por el señor **GUILLERMO ARENAS JOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.830.342, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por este, acorde a lo dispuesto al artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director del **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA –INVISBU–**, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o según sea el caso conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL GÓMEZ PADILLA
Director

Revisó aspectos jurídicos: Dra. Yurley Patricia Villamizar Suárez - Subdirectora Jurídica
Proyectó: Juan Pablo Rangel Barrera – Profesional Universitario